

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

2024-00024

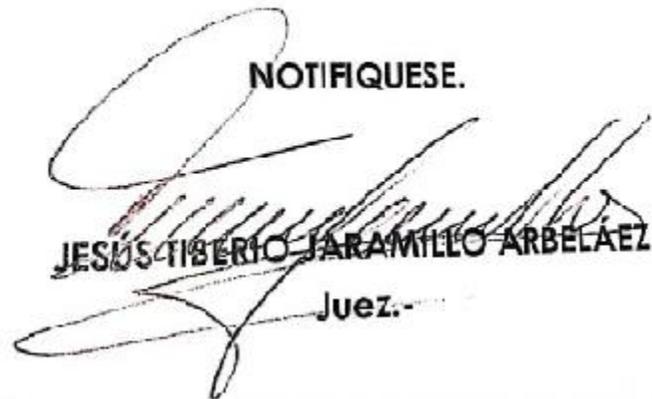
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá presentarse el escrito de demanda con el cumplimiento de las formalidades descritas en el artículo 82 del Código General del Proceso, no como derecho de petición.
2. El demandante deberá coadyuvarse de apoderado judicial, toda vez que no es posible litigar en los juzgados de categoría circuito, sin ser abogado inscrito.
 1. Por tratarse de un proceso contencioso, se indicará en contra de quién se dirige la demanda.
 2. Se informará el correo electrónico y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes o sus representantes, incluyendo la de la demandada, para los fines del proceso (Ley 2213 de 2022, artículo 3°).
 3. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica o canal digital que se suministre con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Ley 2213, artículo 8°, inciso segundo).

4. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por medio electrónico, a través del canal suministrado (Ley 2213 de 2022, artículo 8°).

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-